**PROYECTO DE LEY**

**RED DE HOSPITALES VETERINARIOS.**

**ARTÍCULO 1°.-Hospitales Veterinarios.** Crease la Red de Hospitales Veterinarios Públicos ubicados estratégicamente en la Zona Norte, Centro y Sur de la Ciudad, según conglomeración urbana.

**ARTÍCULO 2°.-Objeto.** La Red de Hospitales Veterinarios Públicos tiene por objeto otorgar y asegurar la atención, diagnóstico, tratamiento, control e internación integral médica veterinaria de alta, media y baja complejidad a los animales domésticos domiciliados y comunitarios.

**ARTÍCULO 3°.-** La Red de Hospitales Veterinarios Públicos no cumple la función de refugio de animales.

**ARTÍCULO 4°.- Definición.** A los efectos de esta ley se entiende por:

1. **Animal Domiciliado de la Fauna Urbana:** una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos, teniendo características distinguibles de su ancestro silvestre y que actualmente convive con una o más personas humanas.
2. **Animal Comunitario:** un individuo, o grupo de individuos, de una especie doméstica que mantiene gran parte de su vida en libertad  -o  abandono -,  que  puede recuperar  patrones biológicos propios de sus ancestros silvestres, pudiendo mantener, o no, vínculos con el ser humano o centros urbanos.
3. **Cuidado social responsable:** comprende la interrelación necesaria entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles, enfocada en el bienestar, protección y atención de los animales, asegurando la satisfacción de todas sus necesidades primarias, incluyendo el control poblacional y los servicios médicos que requieran.

**ARTÍCULO 5°.-** **Gratuidad.** La atención y los servicios en los Hospitales Veterinarios serán públicos y gratuitos.

**ARTÍCULO 6º.- Dirección.** Cada Hospital Veterinario Público está a cargo de un director/a y un médico/a veterinario que trabaja en conjunto con el Consejo. El médico/a veterinario debe contar con título universitario reconocido por autoridad nacional y probada experiencia laboral de, al menos, cinco (5) años, que acredite idoneidad en la materia con residencia en salud pública y formación en gestión de servicios públicos de salud.

**ARTÍCULO 7º.- Cuerpo Médico.** El cuerpo médico de cada uno de los Hospitales Veterinarios debe contar al menos con:

1. Veterinarios/as.
2. Adiestradores/as.
3. Cuidadores/as.

**ARTÍCULO 8°.-** La atención veterinaria siempre está bajo responsabilidad de, al menos, un médico/a veterinario matriculado y con título habilitante.

**ARTÍCULO 9º.- Prestaciones.** El Hospital Veterinario Público debe garantizar, al menos, las siguientes prestaciones:

a) Atención veterinaria de alta, media y baja complejidad.

b) Métodos de control de la población a través del único método de esterilización quirúrgica de animales domiciliados y comunitarios en forma permanente y programada.

c) Sistema de guardia ante urgencias las veinticuatro (24) horas, todos los días del año.

d) Coordinar con las organizaciones no gubernamentales a los fines de brindar un refugio para aquellos animales domiciliados abandonados o perdidos, asegurando su cuidado integral a través de la atención veterinaria, traslado y posterior reubicación. Asimismo se brindará asesoramiento y capacitación, propiciando la atención y cuidado auxiliar de los animales, que de ninguna forma puede reemplazar el servicio público de atención veterinaria.

e) Impulsar campañas de concientización públicas y permanentes sobre el cuidado responsable de animales domiciliados, adopción de los animales comunitarios y su reconocimiento como sujetos de derechos.

f) Creación de un historial clínico digital para los animales que reciben atención de los Hospitales Veterinarios.

**ARTÍCULO 10º.- Prioridad de Asistencia.** Tienen prioridad de asistencia veterinaria los animales comunitarios.

**ARTÍCULO 11°.- Coordinación.** Los Hospitales Veterinarios Públicos coordinan entre sí la estrategia de abordaje de la salud animal y ambiental con los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV), Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV) y el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur.

**ARTÍCULO 12°.- Articulación.** Los Hospitales Veterinarios están en continua articulación con los efectores de salud y con el Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma a los fines de cruzar los datos necesarios para un eficiente diagnóstico y tratamiento.

**ARTÍCULO 13°.-Convenios.** Los Hospitales Veterinarios pueden realizar convenios con:

1. Las Universidades Nacionales y Provinciales, a los efectos de propiciar la formación, práctica e investigaciones de los estudiantes en el ámbito de cada hospital.
2. Las Organizaciones No Gubernamentales
3. Las personas físicas o jurídicas que cada Hospital Veterinario considere.

**ARTÍCULO 14°.-**Los convenios se publicarán en el Boletín Oficial.

**Capítulo II. Del Consejo del Hospital Veterinario**

**ARTÍCULO 15°.- Consejo de Atención Pública Veterinaria.** Créase el Consejo en el ámbito de cada Hospital Veterinario.

**ARTÍCULO 16°.- Objeto.** El Consejo del Hospital Veterinario tiene como objetivo la articulación de acciones destinadas a:

1. La promoción de la salud animal;
2. El cuidado ambiental;
3. El sistema de vigilancia epidemiológica;
4. La alerta temprana de enfermedades zoonóticas,
5. La prevención y atención ante la detección de casos de maltrato animal;
6. La realización de capacitaciones para los vecinos/as, los propios trabajadores/as y residentes en temáticas animales;
7. Y toda aquella propuesta que de este cuerpo surja.

**ARTÍCULO 17°.- Integración.** El Consejo estará integrado por:

1. Un representante por la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA),
2. Un  representante por la Agencia de Protección Ambiental (APRA),
3. Un  representante por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires,
4. Las ONG ́s y Asociaciones proteccionistas de animales nucleadas que soliciten su incorporación,
5. Un  representante por los Centros de Atención Veterinaria Comunal  (CAV),
6. Un representante por los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV),
7. Director/a del Hospital Veterinario,
8. Un representante por el Sindicato de Trabajadores del Hospital Veterinario,
9. Un representante por el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur (IZLP),
10. Secretario del Comité de Docencia e Investigación.

**ARTÍCULO 18°.- Facultades.** Son facultades del Consejo de Atención Pública Veterinaria las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Establecer áreas de trabajo específicas, a partir de las propuestas que surjan en su pleno.
3. Aprobar los convenios realizados entre el Hospital Veterinario y cualquier otra persona física o jurídica.

**ARTÍCULO 19°.- Reuniones.** El Consejo se reúne cada 30 días. Las reuniones son válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes, excepto la referida al art 17 inc. c) que será definida por mayoría agravada. Las reuniones se realizarán en cada uno de los Hospitales Veterinarios.

**ARTÍCULO 20°.- Temario.** Previo a cada reunión, el temario a tratar deberá ser dado a publicidad al menos 5 días hábiles antes, en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los medios oficiales de difusión que dependan del mismo y en la cartelera de cada Hospital Veterinario. Asimismo, deberá notificarse a cada miembro en particular por las vías institucionales correspondientes.

**ARTÍCULO 21°.- Publicidad.** El Consejo se constituirá como un espacio abierto, público y ad honorem.

**Capítulo III. Del Centro de Investigación y Formación Profesional.**

**Sección I. Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 22°.-** **Centro de Investigación y Docencia.** Créase el Centro de Investigación y Formación Profesional en Salud Pública Animal dentro del ámbito de cada Hospital Veterinario.

**ARTÍCULO 23°.- Objetivos.** El Centro de Investigación y Formación profesional en el ámbito de la salud pública animal tiene como objetivos:

1. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación y desarrollo en la temática fauna urbana y silvestre, su cuidado, preservación y conservación.
2. Formar profesionales especializados en salud pública animal.
3. Fomentar la capacitación a los Equipos de Salud Animal existentes, tanto públicos como privados.
4. Elaborar un programa de becas y otorgarlas según los criterios que establezca el Centro.
5. Poner a disposición los resultados de las investigaciones realizadas con el fin de mejorar el sistema público de atención veterinaria en la Ciudad de Buenos Aires. Además de que estos puedan ser utilizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la realización de campañas educativas y de concientización dirigidas a personas de todas las edades, desde niños preescolares a adultos, y para personas con discapacidad.
6. Desarrollar programas de educación no formal para toda la población que estén relacionada directamente con la temática de bienestar animal.
7. Contribuir al diseño e implementación de las políticas públicas que el GCBA lleve adelante sobre salud animal.
8. Informar, asistir y asesorar en materia de salud pública animal a instituciones privadas y públicas.
9. Eliminar, a través de la formación de los/as profesionales en salud pública, las prácticas veterinarias que generen daños o sufrimientos innecesarios a los animales en el marco de la atención veterinaria pública.
10. Diseñar e implementar acciones preventivas y correctivas respecto del cuidado, la preservación y conservación de la fauna urbana y silvestre que surjan de los procesos de investigación llevados a cabo en el Centro.  Para alcanzar dicho objetivo, el Centro también se vale del avance tecnológico y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) existentes.

**Sección II. Del Comité Directivo del Centro de Investigación y Docencia.**

**ARTÍCULO 24°.- Comité Directivo del Centro.** El Comité Directivo del Centro de Investigación y Docencia se integra por un secretario/a y cuatro miembros, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a ampliar el número de sus integrantes atendiendo a los requerimientos específicos de las actividades y funciones de cada comité.

**ARTÍCULO 25°**.- **Elección de los Miembros.** Para la elección de los miembros de los Comités de Docencia e Investigación se efectúa un llamado a concurso para cada establecimiento asistencial. Las designaciones son por un período de tres (3) años. Al cabo de dicho período pueden presentarse al nuevo llamado a concurso los profesionales que ya hayan formado parte del Comité.

**ARTÍCULO 26°**.- **Atribuciones.** Son atribuciones del Comité del Centro de Investigación y Formación Profesional en Salud Pública Animal:

1. Gestionar el Centro de Investigación y Formación Profesional en Salud Pública Animal.
2. Elevar propuestas a la Dirección de los Hospitales Veterinarios respecto a cambios en el funcionamiento o estructura de éstos.
3. Elevar propuestas al Ejecutivo para mejorar la atención pública veterinaria en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
4. Capacitar a profesionales que se dediquen específicamente a la salud pública animal.
5. Generar proyectos de investigación y formación profesional en salud pública.
6. Elaborar un programa de becas y pasantías para graduados, profesionales y estudiantes.
7. Participar en el diseño de programas de educación formal, no formal e informal que tengan que ver con la salud animal.
8. Generar una biblioteca virtual con documentos relacionados a la salud animal.
9. Articular con los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV); los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV); el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur; y todo aquel otro efector de salud pública animal que en el futuro se conforme para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 27°**.- **Reuniones Consultivas.** El Comité puede convocar a reuniones consultivas en donde participa la sociedad civil, especialistas en la temática y todo aquel que tenga interés en la salud animal, con el objetivo de tomar conocimiento de las demandas actuales relacionadas a la temática e incorporarlas al programa de acción del Centro.

**Sección III. Rendición de cuentas.**

**ARTÍCULO 28°.-Rendición de Cuentas.** El Centro debe hacer informes trimestrales que den cuenta de la actividad del mismo y cómo ésta influyó en la política de los Hospitales Veterinarios a los que hace referencia la presente ley, además de presentar anualmente una memoria, un plan de acción, evaluación de las políticas públicas implementadas y estimación presupuestaria para el año siguiente.

**Capítulo IV. De la Autoridad de Aplicación.**

**ARTÍCULO 29°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designa la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 30°.- Deberes.** Son deberes de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

1. Reglamentar las disposiciones de la presente ley.
2. Elevar un informe de gestión trimestral sobre el funcionamiento de los Hospitales Públicos de Atención Veterinaria, los cuales deberán remitirse a la Legislatura Porteña, a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad

**ARTÍCULO 31°.-** La presente ley se llevará a cabo en concordancia con lo establecido en la Ley N° 4351.

**ARTÍCULO 32°.-** Los Hospitales Veterinarios deben estar operativos dentro de los 5 (cinco) años desde la sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 33°.-** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación de una red de Hospitales Veterinarios de gestión pública, ubicados estratégicamente según conglomeración urbana, en la Zona Norte, Sur y Centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien en la Ciudad de Buenos Aires contamos con el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, debemos recordar que en el mes de mayo del año 2021 se decidió suspender alguno de sus servicios (específicamente los de atención clínica, castración y vacunación antirrábica) y posteriormente de forma discrecional, el 1 de enero del corriente año, mediante Resolución Conjunta N.º 1/SSAH/22 se efectivizó el traspaso del servicio de castración brindado por el Pasteur al Programa “Mascotas de la Ciudad”, quitando una función sustancial al Instituto. Vemos entonces con preocupación esta serie de acontecimientos, ya que entendemos que los servicios gratuitos de atención pública veterinaria brindados por el instituto resultan fundamentales a los fines de lograr el control poblacional de la fauna urbana y propender a su bienestar integral.

En relación a ello, cabe destacar también la existencia de la Ley de Control Poblacional N°4351, sancionada en noviembre del 2012, la cual ha significado un gran avance hacia la gratuidad en materia de salud pública animal. La misma establece la creación de Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV), Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV), programas de concientización y jornadas de castración de carácter masivo, gratuito, sistemático y permanente. Sucede que, a casi diez años de su promulgación, no se ha logrado garantizar el efectivo cumplimiento de la misma, ni de sus objetivos, como por ejemplo la operatividad de un CAV por comuna o la castración del 10% anual mínimo de la población total de animales en la Ciudad.

En ese sentido, debemos aclarar que este proyecto no viene a suplir la creación de los Centros de Atención Veterinaria Comunal  (CAV) y Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV) ni tampoco a propiciar el desfinanciamiento o cese de servicios del Instituto Luis Pasteur, sino más bien a integrarse dentro de un sistema que tenga como eje la salud animal y su bienestar.

La creación de estos hospitales veterinarios, se enmarca justamente en la necesidad de cubrir la demanda y suplir el déficit que existe actualmente en lo que respecta a la atención pública animal.

En cuanto al cuidado responsable y el bienestar animal, tanto la ley 4351, como así también el Decreto Nacional 1088/2011 de presupuestos mínimos, y las Leyes de la CABA 4308/2012, 5346/2015 y 6032/2018 buscan garantizar los derechos y necesidades básicas de los animales domiciliados y comunitarios, que además de la alimentación y espacios adecuados para el desarrollo de su vida, requieren la posibilidad de contar con un sistema de salud público, accesible para todos/as, que también tenga una tarea concientizadora y de sensibilización.

Entendemos que esta ley resolverá una demanda necesaria que hace años los vecinos y vecinas vienen solicitando, en conjunto con las asociaciones proteccionistas y las organizaciones no gubernamentales que abordan la problemática.

Este proyecto no solo prevé la creación de los hospitales sino también, busca crear un Centro de Investigación y Formación Profesional en Salud Pública Animal en el ámbito de cada Hospital, el cual tiene como eje principal la formación de profesionales especializados en atención veterinaria pública y la promoción de la investigación para mejorar el sistema, no solo desde lo técnico, sino también generando insumos de tipo pedagógico tanto para la población civil como para el GCBA en relación a la temática. El objetivo asimismo es educar profesionales que lejos de miradas antropocentristas, se enfoquen en los animales y las protecciones que éstos merecen por sí mismos.

Estamos en un momento histórico donde se está discutiendo nuestra relación con la naturaleza de la que somos partes, por eso también entendemos que es oportuno cuestionar, discutir y mejorar la relación que los humanos tenemos con las personas no humanas.

Cabe destacar, que se crea en el ámbito de cada Hospital Veterinario un Consejo que integra, no solo a los/as profesionales de las instituciones sino también a distintos actores sociales que confluyen en la temática animal. Con el objeto de propiciar actividades y políticas tendientes a asegurar el funcionamiento de los hospitales en correlación con los territorios y los vecinos y vecinas a los que alcanzaran.

Asimismo, otro punto relevante a resaltar y por el cual propiciamos este proyecto son los elevados costos en los que incurren las personas en las clínicas veterinarias privadas, a las cuales recurren no sólo particulares sino también distintas asociaciones proteccionistas sin fines de lucro que, sin ayuda estatal, de manera voluntaria y cotidiana llevan adelante las tareas de rescate, esterilización, cuidado, tránsito y adopción, solventando los gastos de las castraciones y atención médica que éstos necesitan para luego encontrarles un hogar.

Consideramos imprescindible la sanción de la presente Ley, que además de tener un objetivo orientado a efectivizar el bienestar animal, busca ofrecer una alternativa a aquellas personas y sectores que no cuentan con los recursos necesarios para acceder a una atención veterinaria de calidad.

Por último, es necesario destacar que este proyecto fue elaborado en conjunto con integrantes del Movimiento Defendamos a los Animales y la Asociación de Veterinarios, Biólogos y Profesionales de Profesionales Afines del GCABA, grupos que cuentan con una amplia trayectoria territorial y una dedicación incansable para efectivizar los derechos de los animales, sobre todo de aquellos que se encuentran más desprotegidos. Asimismo, estos grupos se encargan en muchas ocasiones de suplir la ausencia de políticas de estado para lograr el equilibrio poblacional y el bienestar de aquellos animales comunitarios que carecen de hogar.

Por todo lo expuesto, le pido al Cuerpo acompañe el presente Proyecto de Ley.